

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñedo, calle Real, número 42, o dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos; a los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
	Por un mes.	12
FUERA.	Por tres.	30

Miércoles 2 de Julio.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Las reclamaciones se dirigen a dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y a real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida a D. Pedro Oñedo, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 5 de Junio, número 181, se lee lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M. Excmo. Sr. El Excmo. Señor Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr. S. M. la Reina nuestra Señora continúa bien en su sobreparto y ha podido dejar el lecho por algunas horas.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Paz Juana sigue sin novedad.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Junio de 1862. El Duque de Bailén. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La angusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 29 de Junio número 180, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. Negociado 5.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Almería al Juez de primera instancia de Berja para procesar á Joaquin Fernandez, guarda municipal del monte de Dalías, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Berja la autorización que solicitó para procesar á Joaquin Fernandez, guarda municipal de montes de Dalías.

Resulta:

Que el cargo formulado contra el indicado guarda consiste en haber causado dos lesiones méno graves á Ana Sanchez Robles, golpeándola con una escopeta por haberla encontrado con un haz de deña á las nueve de la noche y en despoblado.

Que instruidas diligencias, en virtud de denuncia de la ofendida, resultó que, según la primera declaración de la misma, solo presenciaron la ocurrencia un hermano suyo, el guarda Joaquin Fernandez, ofensor, y otro compañero suyo, lo cual desmintieron los tres testigos citados, incluso el her-

mano de la ofendida, que expresó ignorar el hecho, declarando además otros tres ó cuatro individuos, que á la hora en que se suponia haber cometido el delito Joaquin Fernandez se hallaba este en distinto paraje del designado por la ofendida.

Pero habiéndose ampliado la declaración de esta, la rectifico citando dos testigos que omitió en la primera, los cuales confirmaron el hecho en los propios términos que fue denunciado.

Que el Juzgado de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorización correspondiente, y el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que ha probado la coartada el guarda denunciado, y en que si bien le perjudican dos testigos del sumario, debe tenerse en cuenta que han sido citados por la ofendida en su segunda declaración, poniéndose en contradicción con los que manifestó en la primera.

Considerando, que prescindiendo de la convicción legal que sobre la culpabilidad del guarda Joaquin Fernandez pueda deducirse del sumario instruido, como quiera que no aparezca dato alguno que revele conexon entre el hecho imputado al guarda y las funciones administrativas de este, puesto que ni en la denuncia ni en las declaraciones prestadas se expresa el motivo que impulsase al guarda para maltratar á Ana Sanchez, pudiendo por tanto entenderse que en el caso de haber delinquido el Joaquin Fernandez, no lo verifico

ejerciendo sus funciones públicas:

La Sección opina que es innecesaria la autorización de que se trata.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de Junio de 1862. José de Posada Herrera. Señor Ministro de Gracia y Justicia.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Junio de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Mateo Tomas con D. Bernardo Lasala y D. Manuel Martinez sobre redencion de censos:

Resultando que Don Domingo Skerret compró al Estado el convento de religiosas de la Puridad de la ciudad de Valencia en precio de 560.000 rs., que quedaron impuestos á censo reservativo al 3 por 100; que Skerret vendió despues parte del convento á censo de la misma clase y con igual pensión, y que por último traspasó todos sus derechos, tanto sobre lo enajenado como sobre lo que le restaba por enajenar, á D. Ber-

nardo Lasala y D. Manuel Martinez:

Resultando que continuadas por estos las ventas en igual forma, por escrituras de 22 de Abril de 1843, 16 de Setiembre de 1844 y 9 de Marzo de 1848 enajenaron tres solares del citado convento á D. Mateo Tomasi, recibiendo parte del precio en el acto, y quedando el resto, importante en junto 131.914 rs., impuesto á censo reservativo al 3 por 100 sobre el mismo terreno, estableciendo que sería irredimible mientras no lo fuera el canon ánuo que por la totalidad del edificio tenia el vendedor reconocido al Gobierno; y que acordada por este su redencion en uno ó mas plazos, se obligaba el comprador á redimir los capitales que en aquellas escrituras resultaban retenidos del mismo modo y con iguales condiciones que á los vendedores impusiera el Gobierno:

Resultando que publicada la ley de 1.º de Mayo de 1855, Don Bernardo Lasala y D. Manuel Martinez solicitaron y obtuvieron la redencion al contado del censo sobre el convento de la Puridad, que fué aprobada por la Direccion general en 29 de Abril de 1856 otorgándoseles en 21 de Junio siguiente la correspondiente escritura de redencion por haber satisfecho su importe.

Resultando que declarados en concurso necesario por auto de 5 de Enero de 1856 los bienes de D. Mateo Tomasi, en el que se presentaron como acreedores Don Bernardo Lasala y D. Manuel Martinez por el capital del censo referido de 131.914 rs. que les fué reconocido, y anunciada la venta del teatro de la Princesa de su propiedad, construido sobre dichos solares, entabló demanda Tomasi en 2 de Agosto de 1859 para que mediante lo convenido en las escrituras referidas, y la imposibilidad en que se habia encontrado de redimir los censos por el estado de su fortuna, se declarase que Lasala y Martinez no tenian derecho al citado capital, sino al de 49460 rs., que era la cantidad que habian entregado al Gobierno por haberse capitalizado al 8 por 100 el antiguo censo:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda fundados en que en las escrituras de venta no se habia dicho que el precio hubiese de alterarse tomando

por base la cantidad que el Gobierno fijase para la redencion; pero que aun cuando así no fuese, tampoco habia entregado á los demandados el importe de la redencion, siendo inoportuna su pretension despues de cuatro años sin haberse sujetado á su tiempo á ninguna de las condiciones onerosas:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia por la que pronunció en 12 de Enero de 1861, absolviendo á D. Bernardo Lasala y á D. Manuel Martinez de la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando al interponerle como infringida la ley de 1.º de Mayo de 1855, y despues y en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal la 5.ª, tit. 6.ª, Partida 6.ª, la 2.ª tit. 33, Partida 7.ª, y el principio de derecho segun el que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que habiéndose redimido el censo de que se trata por los demandados con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855, es notoriamente inoportuna e improcedente su invocacion para fundamentar el recurso por quien ni contrato con el Estado ni era su censatario:

Considerando que la ley 5.ª, tit. 6.ª de la Partida 6.ª, que tambien se cita como infringida, refiriéndose al inventario que debe hacer el heredero de los bienes del finado, no tiene aplicacion alguna al caso presente; y que, si como puede creerse, se quiso citar la misma ley de la Partida 5.ª, es igualmente inaplicable, porque no se trata en este pleito de obligaciones de hacer ni de contratos innominados, sino de contratos determinados, especiales y constantes de escrituras públicas que son su ley, contra la que no se alega la infraccion:

Considerando que es asimismo inaplicable, y por consiguiente no ha podido infringirse la ley 2.ª, tit. 33 de la Partida 7.ª, porque seria preciso para ello que hubiese duda de la naturaleza y clase de las que menciona dicha ley, y que apareciera que esta duda se

habia resuelto contra razon y verdad:

Y considerando que el principio general de que ninguno debe enriquecerse con perjuicio de otro tampoco es aplicable al caso de autos, porque mediaba el cumplimiento de un contrato contra cuya legalidad nada se ha expuesto, pudiendo ademas decirse, no que los demandados se enriquecian á costa del demandante, sino que este, por causas que á él solo eran imputables, dejó de recibir un beneficio que pudo alcanzar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Mateo Tomasi, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez. = Gabriel Ceruelo de Velasco. = Joaquin de Palma y Vinuesa. = Pedro Gomez de Hermosa. = Pablo Jimenez de Palacio. = Laureano Rojo de Norzagaray. = Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 18 de Junio de 1862. = Juan de Dios Rubio.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular: A

Por el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo último, se concede nuevamente el plazo de un año para que puedan redimirse con sujecion á la ley de 11 de Marzo de 1859, los censos enfiteuticos, consignativos y reservativos; los de poblacion, treudos, foros; los conocidos con el nombre de Carta de gracia, y todo capital, canon, renta ó prescripcion de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, á Benefi-

cia, á Instruccion pública y á manos muertas de caracter civil, cuyos bienes estén comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856.

En virtud, pues, de lo prevenido en el espresado artículo 9.º esta Direccion general ha acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Se admitirán todas las solicitudes pidiendo redencion de los censos, de que va hecha mencion, los cuales serán capitalizados por los tipos de la Ley de 11 de Marzo de 1859, aprobándose estas por la Junta de Ventas de esa provincia cuando sean de menor cuantía, y remitiéndose las que resulten ser de mayor á este centro directivo para someterlas á la aprobacion de la superior.

2.ª Cesará desde luego la enajenacion de los censos, disponiendo V. S. se suspendan y no se lleven á efecto las subastas que pueda haber anunciadas para la venta de los mismos.

3.ª No comprendiéndose en el espresado artículo 9.º los censos pertenecientes al Clero, no podrán admitirse por ahora y hasta que no se lleve á efecto su permutacion, las redenciones de los mismos.

4.ª No obstante lo prevenido en la disposicion anterior continuarán tramitándose como hasta aqui los expedientes de censos tanto del Clero como del Estado y Corporaciones civiles, que aun se hallen sin ultimar, cuyas redenciones fueron solicitadas antes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiendo las leyes de desamortizacion y que consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda en virtud de su orden fecha 15 de Enero de 1859.

5.ª Con el objeto de que pueda llegar á noticia de todos los que deseen disfrutar del beneficio que concede la espresada ley de 4 de Mayo último; dispondrá V. S. se inserte la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndose remitir á esta Direccion un ejemplar del en que se verifique.

La misma espera del celo de V. S. por el mejor servicio que hará se cumpla con exactitud cuanto se previene en la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1862. = Joaquin Escario, Señor

Gobernador civil de la provincia de Segovia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### PRESUPUESTOS.

Circular núm. 31.

Habiendo sido ineficaces hasta el día, para varios Alcaldes y Secretarios de esta provincia, cuantas circulares y ordenes se han comunicado, á fin de que presentasen en este Gobierno los presupuestos adicionales, con solo los nuevos gastos que tuviesen necesidad de abonar, tales son las dotaciones de los facultativos de los círculos médicos recién formados, así que las resultas de la liquidación del año último, dando con ello lugar á que se retarde la regularización de la administracion económica de las respectivas localidades; prevengo á los morosos que si para el día 8 del corriente mes, no tienen presentados en este Gobierno dichos presupuestos y con ellos las liquidaciones de ingresos y gastos por razon del presupuesto de 1861, declararé á unos y otros incurso en la multa de 200 rs., con que desde ahora les conmino. Teniendo entendido para su gobierno que nadie puede eludir el cumplimiento de este servicio, porque todos los municipios han contraido con posterioridad á la aprobacion del presupuesto ordinario, la obligacion de satisfacer sus dotaciones de titulares á los espresados Médicos, desde el momento en que fuesen nombrados, esté ó no prevista todavía esta plaza, porque deberá serlo en un periodo muy breve, y no estar destinada á esta atención la cantidad consignada para imprevistos. Segovia 1.º de Julio de 1862. = El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las personas de Ignacio Barberó, de oficio zapatero y lañador, su muger Antonia Soriano y el hermano de esta llamado Antonio; y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno con la incomunicacion debida. Segovia y Junio 30 de 1862.

= El V. P. D. C. P., G. I., Ezequiel Gonzalez.

### VIGILANCIA.

El Alcalde de Codorniz ha puesto en mi conocimiento que por el guarda del campo de su distrito, ha sido hallado el día 22 del corriente pastando en los panes del mismo pueblo un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, sin que hasta la fecha se sepa la persona á quien se le haya estraviado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que tenga la publicidad debida y pueda presentarse su dueño á reclamarle, pagando los gastos que hubiese ocasionado. Segovia 30 de Junio de 1862. = El V. P. D. C. P., G. I., Ezequiel Gonzalez.

### Señas del caballo.

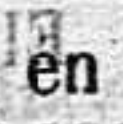
Edad cerrada, pelo negro claro, alzada 7 cuartas menos dos ó tres dedos; lunanco de la cadera izquierda con unos lunares sobre la parte del costillar que ocupan los aparejos.

### VIGILANCIA.

El Alcalde de Orejana ha puesto en mi conocimiento que Leon San Juan, vecino del mismo pueblo, le habia dado parte de que en el pueblo de la Salceda se le habían estraviado las caballerías que á continuacion se espresan el día 27 del corriente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de las caballerías citadas y en el caso de poderlo conseguir, las pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren. Segovia 30 de Junio de 1862. = El V. P. D. C. P., G. I., Ezequiel Gonzalez.

### Señas de las caballerías.

Una yegua de 5 años pelicana marcada con hierro de esta figura  en la nalga derecha, con cabezada doble de tres correas.

Una potra de 2 años pelirrata, con el mismo hierro que el anterior, con una estrella en la frente blanca; el hierro le tiene en la nalga derecha.

Y otra potra de 3 á 4 meses negra.

### VIGILANCIA.

Por el Alcalde de Zarzuela del Monte se me ha hecho saber que en la noche del 27 del actual, ha desaparecido

un caballo de la propiedad de Rufino Aparicio de la misma vecindad, el que se cree haya sido robado por haber hallado la cabezada cortada con instrumento cortante y cuyas señas se insertan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren indagar el paradero de dicho caballo, y habido que sea le pondrán á mi disposicion con los sugetos en cuyo poder se encuentre. Segovia 30 de Junio de 1862. = El V. P. D. C. P., G. I., Ezequiel Gonzalez.

### Señas del caballo.

Edad 4 años, alzada 6 y media cuartas poco mas ó menos, pelo castaño, careto, paticalzado de los pies y bebe en blanco.

### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Revista de semestre á las clases pasivas.

En debido cumplimiento de la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas del montepío, remuneratorias, religiosos secularizados y esclaustrados y retirados de guerra que tengan consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en la Contaduría de Hacienda pública desde el día 1.º al 10 de Julio próximo.

Los individuos que se hallen establecidos en pueblos de esta provincia deberán presentarse ante el Alcalde constitucional de su localidad, cuyo funcionario se servirá remitir á esta Contaduría un certificado que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionan á continuacion.

Los cesantes y jubilados exhibirán á su presentacion el oficio original espresivo de su clasificacion, un certificado del Alcalde ó autoridad respectiva que justifique hallarse empadronados en el punto donde residan y la declaracion firmada con los apellidos de padre y madre, de no percibir otro haber de los fondos del Estado de los provinciales ni municipales.

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ó oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y la declaracion espresada para los cesantes y jubilados.

Los religiosos secularizados y esclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el punto donde radiquen y

hasta que valor, segun la ley de 27 de Julio de 1857.

Si algun individuo por imposibilidad fisica absoluta no pudiese concurrir, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitacion.

Mediante á que la falta de presentacion lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener rehabilitacion de la junta de clases pasivas, se enarezca la puntualidad y exacto cumplimiento de lo prevenido. Segovia 26 de Junio de 1862. = El Contador, José Ruiz Mora.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Coca.

Con superior permiso se sacan á remate las obras de un ponton y dos pontoncillos que han de construirse en término de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyo presupuesto es de 3215 rs.

La subasta tendrá efecto á los 15 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante esta Alcaldía. Coca 25 de Junio de 1862. = El Alcalde, Narciso Arnaez.

### Alcaldía de Fuentesauco.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los asociados Fuentepiñel y Torrecilla del Pinar, partido de Cuellar, provincia de Segovia; su dotacion consiste en 1500 rs. y casa gratis pagados de los fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, 10080 rs. por la asistencia de los vecinos acomodados pagados por igualas. Su provision tendrá lugar á los 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, debiendo advertirse que los aspirantes dirijan las solicitudes á esta Alcaldía dentro del término prefijado. Fuentesauco 25 de Junio de 1862. = El Alcalde, Romualdo Nuñez. = Matias Garcia, Secretario.

### Ayuntamiento de Marzuela.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1200 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los que deseen aspirar á ella dirijan sus solicitudes al presidente de la misma municipalidad, debiendo tener entendido que su provision tendrá efecto despues de transcurrido el mes á contar desde la publicación de la espresada vacante en

el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Marazuela 27 de Junio de 1862.—El Alcalde presidente, José Luengo.

**Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.**  
Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia el cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado en esta Corte D. Francisco José Giardoni, Oficial cesante de Hacienda, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de primera instancia, así como á los de paz y á los Secretarios de sus Juzgados, por medio de los Boletines oficiales. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1862.—Marcos Cubillo de Mesa.

**Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.**  
Circular.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 26 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Recomendado por Real orden á los Jueces de primera instancia, á los de paz y á los Secretarios de sus Juzgados el cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado en esta Corte D. Francisco José Giardoni, Oficial cesante de Hacienda, he dispuesto que también recomiende V. I. dicho trabajo á los Registradores de la propiedad y Escribanos numerarios ó Notarios, por medio de los Boletines oficiales.»

Lo que de orden de V. I. transcribo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1862.—Marcos Cubillo de Mesa.

**Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.**

D. Manuel Bárcena y Romo, Escribano público por S. M. del número y

Juzgado de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza, á virtud de solicitud presentada por el Procurador del mismo D. Pedro Rey, á nombre de José Tejedor, vecino de Rapariegos, cuyo nombramiento le ha sido hecho de oficio á petición de este, para que se le declarase pobre y defendiera en concepto de tal en cierta demanda que sobre rescision y nulidad de varias ventas pensaba entablar contra Santiago Canto, Santos Rodriguez y Manuel Gonzalez, vecinos de Montuenga en cuyos autos seguidos en ausencia y rebeldia de estos, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En Santa María de Nieva, á 14 de Junio de 1862: el Sr. Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido entre partes, de la una José Tejedor, representado por el Procurador Rey, y de la otra Santiago Canto, Santos Rodriguez y Manuel Gonzalez, vecinos de Montuenga, en rebeldia, y el Promotor fiscal.

Considerando que José Tejedor ha justificado no tener mas bienes que el producto de su jornal de braceró y que este es eventual.

**Fallo.** Que debo declararle como le declaro pobre en el sentido legal, al tenor y á los efectos del capitulo quinto de la ley de enjuiciamiento civil. Hagase saber esta sentencia en la forma establecida para casos de la misma especie. Definitivamente juzgando lo provexó, mandó y firmó S. S. de que doy fé.—Rafael María Ruiz Castaño.—Ante mí, Manuel Bárcena y Romo.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece de mencionados autos que por ahora obran en mi poder y Escribania á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial segun se previene en el mismo, espido el presente signado y firmado por mí, en la referida villa de Santa María de Nieva á 15 de Junio de 1862.—Manuel Bárcena y Romo.

**Juzgado de primera instancia de Arévalo.**

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo.

Por el presente se cita y llama á Josefa Iglesias Cordero, natural segun ella de la Gua, provincia de Lugo, y de edad de 25 años cumplidos, muger de José Rodriguez Iglesias, en cuya compañía vive, de oficio componedor de platos y fuentes y sin domicilio fijo, para que dentro del término de veinte dias á contar desde el en que se inserte un edicto igual al presente en el último de los periódicos oficiales designados, comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, para hacerla saber la acusacion fiscal en la causa que contra ella se instruye

por lesiones menos graves á su citado esposo el José, y manifieste si se conforma ó no con la pena que en ella se la pide, y caso negativo, nombre Procurador y Abogado que la represente y defienda en dicha causa; bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término no compareciese, se seguirá en su rebeldia y la parará el perjuicio que haya lugar. Arévalo junio 22 de 1862.—Lope Ovejas.—Por su mandado, Luis Martín Gutierrez.

**Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.**

Intervencion militar de Valencia. Los Sres. Empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta plaza desde 1.º de Enero del año 1835 á fin de Diciembre del mismo, y cuyo habilitado lo fué en dicha época D. José María Guillem, y en su consecuencia hubieren recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiéndolo efectuar los herederos de los que hubiesen fallecido; lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula é Islas adyacentes ó Canarias, Posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y de ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.—Valencia 15 de Junio de 1862.—P. A. D. L. J. El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 1.º del próximo Agosto de una á dos de su tarde se subastará en la casa Consistorial de Tabladillo, el pinote rodado, tasado en 160 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, Segovia y Junio 25 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 1.º del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Tabladillo, 200 pinos de la clase de cabrios, tasados en 1200 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, Segovia y Junio 25 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 1.º del próximo Agosto de una á dos de su tarde se subastarán en la casa Consistorial de la villa de Coca,

12 olmos, tasados en 1412 rs. vn. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, Segovia y Junio 25 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 1.º del próximo Agosto de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de la villa de Coca, 200 pinos, tasados en 10760 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, Segovia y Junio 25 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 1.º del próximo Agosto de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de Navalmanzano, 151 piezas de madera de pinos caídos por los vientos, tasadas en 2264 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, Segovia y Junio 25 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 1.º del próximo Agosto de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de Pinarejos, 85 piezas de madera de pinos caídos por los vientos, tasadas en 934 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, Segovia y Junio 25 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 1.º del próximo Agosto de dos á tres de su tarde se subastarán en la casa Consistorial de la villa de Coca, el fruto de piña albar, tasado en 2200 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, Segovia y Junio 25 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El dia 5 de Agosto próximo de doce á una se subastarán en las Casas Consistoriales de Laguna de Contreras, 250 encinas tasadas en 5240 rs., cantidad que servirá de tipo para el remate.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, Segovia 1.º de Julio de 1862.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.